

LAS TRANSFORMACIONES DE LA ORDEN DE CALATRAVA A FINES DEL SIGLO XIV

LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ
Universidad de Granada

La rígida consideración estática que por lo general viene dando la historiografía sobre la Orden de Calatrava conlleva toda una ausencia de matices que impiden en buena medida, a mi modo de ver, el penetrar las transformaciones operadas en el seno de la institución y, sobre todo, en la vertiente de su relación con el espacio y la sociedad que la misma dominaba, aspectos ambos que suelen ser planteados como líneas paralelas e independientes, sin interferencia alguna con lo anterior¹. El objetivo del presente trabajo obedece a la intención de plantear, como propuesta de reflexión dentro de un contexto más amplio y para su discusión, una serie de datos parciales que, aunque en modo alguno resultan desconocidos, no han sido analizados desde la óptica de las repercusiones que ofrecen sobre muy diversos campos, aunque su dinámica nos quede todavía algo oscura por la complejidad de los hechos y de los tiempos en que acontecieron. En consecuencia, se trata de proponer una vía de análisis que resulte indicadora e ilustrativa de una serie de fenómenos subyacentes –así como de su sentido–, de los cuales estos datos no serían más que las puntas de un iceberg. Es claro que podrían presentarse también otros, puesto que el cuestionario permanece –debe permanecer– abierto y habrá

1. No pretendo ser exhaustivo ni analizar críticamente las obras que tratan sobre Calatrava y sobre el espacio calatravo. Acerca de este último siguen resultando de inestimable valor los trabajos del recientemente fallecido prof. Julio GONZÁLEZ, tanto los de los reinados de monarcas castellanos, como su *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols. Madrid, 1975-76. Para la Orden, siguen resultando imprescindibles los de J.F. O'CALLAGHAN, principalmente su *The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux* y los de publicación de varias *Definiciones*, que, junto a otros de fechas anteriores, se encuentran en el volumen *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975. Más reciente, con abundante información, aunque su tratamiento y logros son muy desiguales, es el de M. CORCHADO SORIANO, *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*, I. *La Orden de Calatrava y su Campo*, 1984, II. *Las jerarquías de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*, 1983 y III. *Los pueblos y sus términos*, Ciudad Real, 1982. De enfoque amplio son los de Clara R. ESTOW, *The Order of Calatrava, its Development and its Role in the Castilian Crisis of the Mid-Fourteenth Century*, presentado para la obtención del Doctorado en la Brandeis University, 1974 (en microfichas), que considero un intento bastante malogrado, y el de E. SOLANO RUIZ, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, bueno para el periodo en que se centra. Por lo complementarios y sugerentes cabe citar los de B. CASADO QUINTANILLA, «La cancillería y las escribanías de la Orden de Calatrava», en *A.E.M.*, 14, 1984, págs. 73-99, e «'Intitulatio' y 'directio' en la documentación de Calatrava», en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 19, 1989, págs. 27-55, así como el de E. CABRERA, «En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV», en *Espacio, Tiempo y Forma (Hom. al prof. E. Benito Ruano)*, 4, 1989, págs. 75-96.

que irlo configurando y completando poco a poco, pero aquí –por razones lógicas de espacio– tan sólo se hablará de algunos de ellos, a mi entender lo suficientemente significativos como para avalar la propuesta de precisión sobre lo que conocemos acerca de la institución². Que ésta se fue transformando con el discurrir del tiempo no deja de ser una obviedad –aunque no por ello a veces olvidada funcionalmente–, pero lo que importa es detectar en qué aspectos, cuándo y sobre qué influyeron, qué repercusiones, en definitiva, tuvieron los cambios en la institución, sobre el territorio y sus gentes; sólo así se podrá lograr una imagen bastante ajustada de la misma, sin extrapolaciones fáciles y deformantes. Y, para el presente caso, quisiera centrar la atención, primordialmente, en el período de tránsito entre los siglos XIV y XV, en el arco temporal que va desde los últimos decenios del primero hasta aproximadamente mediados del siguiente, aun cuando las alusiones a acontecimientos anteriores y posteriores a dichas fechas resulten inevitables para una mejor comprensión de lo expuesto, no obstante quedar excluida una exhaustividad en el análisis.

Lo que quizá resalta más de lo conocido acerca de esos cambios registrados en el período de tránsito entre ambas centurias sea una aceleración del ritmo y su concurrencia, la confluencia no sólo de una serie de factores en un corto período de tiempo, sino también de los actores principales de los mismos. Ello es lo que permite sospechar y sostener un diseño previo, un intento de cambio algo más rápido de lo que se venía produciendo, de transformación, de reorganización, dado que los protagonistas de tales eventos fueron determinados personajes muy concretos.

Pero el cambio tuvo unos preámbulos. De todos es sabido que desde comienzos del siglo XIV la Orden se encontró inmersa en una serie de fuertes tensiones internas, consecuencia de las cuales fueron los reiterados cismas en la elección de maestre y la simultaneidad de varios de ellos en determinados momentos, siendo quizá la destitución de don Garcí López de Padilla y la elección de don Juan Núñez de Prado (1325), con todos los pormenores que las rodearon, el momento más crítico, el de inflexión de una trayectoria que se había venido desarrollando hasta el momento. Y, por otra parte, uno de los que mayores repercusiones tuvo desde el punto de vista de la organización interna de la institución, viéndose continuado su proceso de desagregación en el enfrentamiento civil castellano de mediados del mencionado siglo. Algunos de tales acontecimientos no se planteaban en modo alguno como nuevos, con lo que la apelación a la tópica crisis de la susodicha centuria resulta, en buena medida, cuando menos insatisfactoria; pero lo que la aparición de estos significaban en ese momento era la consolidación de un cambio que se había intentado desde la etapa anterior, aun cuando no había llegado a cristalizar suficientemente.

Los cambios –sincrónicos y confluyentes– a los que aquí se hará mención son susceptibles de agruparse en tres bloques temáticos: transformaciones

2. Por las mismas razones aducidas tampoco se desarrollarán ampliamente las repercusiones que estos cambios produjeron en la institución.

individuales, que afectan a ciertas jerarquías y dignidades de la Orden; aquéllas referidas al conjunto de la institución y, finalmente, las registradas en el ámbito del gobierno y de la administración del espacio.

1. TRANSFORMACIONES EN JERARQUÍAS Y DIGNIDADES.

Por lo que respecta al primero de los bloques, cabe registrar en primer lugar la serie de transformaciones operadas en torno a la figura del *maestre*. No se pretende repetir aquí lo ya sabido sobre la mencionada jerarquía y cabeza de la Orden. Por otro lado, aunque ya resulte conocida a grandes rasgos la interferencia de la Corona en la designación de varios de ellos a lo largo de las últimas centurias –sobre la que aquí no se tratará–, convendría no perder de vista ese hecho, pues será la base que dará sentido a muchas de las transformaciones a las que aquí se hace alusión. Y lo mismo ocurre con el enfrentamiento acaecido en la época del maestre don Garcí López de Padilla, que necesita nuevos análisis y reflexiones, sobre los que aquí no nos extenderemos.

No obstante, posiblemente fue una experiencia aprovechada por el maestrazgo para rodearse de individuos fieles a su persona y estrechamente vinculados al mismo, incluso por lazos de sangre, a los que colocaría ocupando las principales dignidades de la institución³.

Por otro lado, fue también una oportunidad utilizada para dar un paso más en la consecución de una añeja aspiración larvada: que la figura del maestre adoptara un perfil más *laico*, menos *monacal*, en la que se subrayara, mediante la atribución de una serie de bienes, su carácter de señor temporal, lo cual iba contra el espíritu primigenio de la institución. En cierto modo ya se había dado un paso con anterioridad y algo ya se había conseguido con la creación de la Mesa Maestral en 1280. Pero lo que ahora se intuye como propuesta no es tanto que tal carácter se encontrase anejo a la dignidad desde el punto de vista institucional –que también–, sino que quedase vinculado, en virtud de su cualificación, al de la persona que detentase el cargo. Tal ocurrió con don Garcí López de Padilla, cuya renuncia al maestrazgo, después de la deposición y avatares correspondientes, fue aceptada

3. Prueba de ello es que tras la deposición por el monarca de Juan Núñez de Prado, se hizo elegir maestre, intruso, Pedro Estévez Carpenteiro (1355), comendador mayor y sobrino del anterior, apoyándose, por otro lado, en los territorios andaluces de la Orden, con lo que la desagregación espacial se iría agudizando. Cfr. RADES, *Crónica de Calatrava*, fol. 56r. No son los únicos datos conocidos, aunque los más patentes se encuentran referidos a fechas posteriores a la ahora mencionada. Falta una investigación, como se ha indicado, referida a la etapa anterior, que convendría abordar. También parece que era pariente del maestre Núñez de Prado el Comendador Mayor de Alcañiz, Pedro Muñiz de Godoy, que sería elegido maestre con posterioridad. Cfr. E. SOLANO, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, pág. 60, nota 34. Curiosamente falta todavía una investigación de base que determine el número de encomiendas, los cambios en ellas y quiénes estuvieron al frente de las mismas, para poder abordar, desde este último punto, las vinculaciones familiares entre los diferentes miembros de la institución.

por el mismo tras el acuerdo de que le quedasen vinculados, para su gestión personal y sin tener que dar cuenta a una instancia superior, los territorios aragoneses de la Orden hasta su muerte⁴. Resultaba un cambio radical en la tradición y estatutos de la institución, pues cuando con anterioridad había sido pretendida tal cosa la jerarquía eclesiástica se había opuesto a ello taxativamente⁵.

Tal carácter laico parece quedar corroborado —o al menos en tal sentido considero que habría que interpretar el hecho— en el cambio adoptado, por ejemplo, en el *sello maestral*, uno de los elementos simbólicos del poder del mismo sobre la institución. Si hasta mediados del siglo XIV suelen quedar registrados en los documentos un *sello del maestro* y un *sello del convento* —diferenciados, aunque probablemente con una misma significación y funcionalidad⁶—, es a partir de mediados de ese siglo XIV, tras los avatares del maestrazgo de Garci López de Padilla, cuando comienza a aparecer, al principio tímidamente y de forma irregular, la mención de *sello del maestrazgo*⁷, aparentemente con un carácter más personal y propio, más diferenciado del otro del convento, que parece cuajar a finales de siglo, haciéndose regular cuando menos desde 1397⁸ —fecha a tener en consideración—, y a todo lo largo de la

4. Cfr. sobre el asunto RADES, *Crónica de Calatrava*, fols. 48r-52r.

5. El caso ya se había planteado a fines del siglo XII, cuando la institución había perdido los territorios manchegos. Y por primera vez, en la Tercera Regla, de 1199, el Capítulo General del Cister se había dirigido a ello en estos términos: «Magister vester quando deponetur vel dimittit magistratum, ita sine retentione proprietatis de communi vivat, sicut abbas ordinis nostri quando dimittit abbatiam suam». *Bulario*, pág. 31. En la bula confirmatoria de dicha regla, de Inocencio III en ese mismo año, se silencia el asunto. La omisión le obligó a, en menos de un mes, dirigirse nueva y específicamente a la Orden sobre el asunto de forma clara: «Ad audientiam apostolatus nostri noveritis pervenisse quod cum saepe contingat ut inter vos magisterium obtinentes vel cedant spontanea voluntate vel pro culpis aliquibus a praelationis officio repellantur, ad sustentationem suam plusquam expediat de bonis sibi praesumunt communibus usurpare, unde quibusdam abundantibus alios indigere contingit, quod a viris religiosi Deum timentibus, quibus omnia debent esse communia, debet existere penitus alienum. Volentes ergo... haec et alia extirpare..., mandamus quatenus si de caetero vobis simile quid contigerit de mutatione praelati non pro voluntate sua, qui cesserit vel amotus fuerit, quodque sibi retinere praesumat, sed in humilitate recipiat quod conventus sibi ad sustentationem propriam secundum constitutionem ordinis congrue duxerit assignandum. Quod autem a duobus quos sponte accepimus resignasse de bonis ecclesiae retinetur, unde posset, sicut dicitur decem fratribus provideri sine qualibet contradictione ab eis dimitti, volumus et mandamus quibus pro visionem secundum statum temporis et honestatem ordinis vestri assignari a vobis praecipimus congruentem». *Bulario*, pág. 35.

⁶ 6. No conocemos suficientemente la evolución del sello de la institución. Un somero cotejo de la documentación manifiesta que en un principio la institución posiblemente careció de él, signando algunos documentos, como en 1181, con una simple cruz (cfr. *Bulario*, pág. 16), no haciendo mención al mismo hasta la tercera década del siglo XIII, época en la que existiría un sello de la Orden (cfr. *Bulario*, págs. 66, 69 y 686). Será hacia 1245 —coincidiendo la fecha con la primera mención del «comendador mayor»— cuando aparezcan diferenciados un *sello del maestro* y otro *del convento* (cfr. *Bulario*, págs. 78, 81-82, 84, 112, 128, 134, 203, 210...).

7. La primera mención que conozco es de 1369. Cfr. *Bulario*, pág. 425. La expresión parece regularizarse hacia la década de los 80 de la mencionada centuria. Cfr. *Bulario*, págs. 217-218, 218, 222.

8. Cfr. *Bulario*, págs. 226-227 y 479.

centuria siguiente, coexistiendo con un *sello secreto*, también maestral, que se registra en alguna ocasión ⁹.

Aun cuando la aparición de estas modalidades sigilográficas de validación documental estén denotando transformaciones en la consideración de la jerarquía maestral, estimo que también apuntan hacia una reorganización de las esferas de la administración y gobierno, del aparato de estado de la institución.

En la misma línea, y como prueba también, sin duda, de tales cambios introducidos hacia una mayor *laicización*, más acorde con los nuevos aires que atravesaban determinado sector social del momento –aunque sobre ellos no nos vamos a detener ahora–, es la erección de una *capilla sepulcral* del maestre Gonzalo Núñez de Guzmán en el convento, a la que se dota en 1397 con una serie de capellanías que llevaban anejos ciertos bienes ¹⁰ y que a partir de dicha fecha parece que va a resultar una pauta de comportamiento en maestros posteriores.

- o - o - o -

Consecuencia igualmente de la resolución de esta tensión interna en la época de Garci López de Padilla es la consolidación de la jerarquía de *Comendador Mayor de Alcañiz*. Si con anterioridad los calatravos aragoneses habían manifestado en determinados momentos cierto movimiento autonomista, va a ser hacia mediados del siglo XIV, sobre todo tras el acuerdo de 1348, cuando la separación se consolide para dar salida, en principio, a la irregularidad de una dúplice elección de maestre en Aragón y en Castilla ¹¹. El hecho quizá no tuviese mayor transcendencia si no llevase asociados otros acontecimientos en ese mismo momento –como la dirección de los territorios aragoneses por freiles naturales de los mismos y la conformación e individuación del territorio calatravo de Zorita y aledaños en una posición intermedia entre Castilla y Aragón ¹²– o en fechas próximas –como la designación

9. El documento conocido es de 1406, fecha a tener en consideración. Cfr. *Bulario*, pág. 231.

10. Cfr. *Bulario*, págs. 224-227.

11. Cuando menos desde 1209 se documenta la existencia de un *maestre*, Martín Martínez, en Alcañiz, aparte del elegido en Castilla. Cfr. *Bulario*, págs. 40 y 42. La cuestión debió solucionarse al poco tiempo, volviéndose a plantear una elección en tierras aragonesas hacia mediados de ese siglo XIII. En 1262 Jaime I hace un acuerdo con el comendador de Alcañiz en el que renuncia a intervenir «ordini vestro ratione magistratus de Alcanitio». *Bulario*, pág. 733, haciendo renuncia expresa al tema en mayo del año siguiente (AHN, Calatrava, carp. 434, núm. 267) Pese a todo, tras la muerte de Garci López de Padilla, se volvió a una nueva elección de maestre en tierras aragonesas (cfr. *Bulario*, pág. 206), que quedó definitivamente resuelta tras el acuerdo de 1348 (*Bulario*, págs. 756-760).

12. Tales territorios habían sido concedidos a Garci López de Padilla junto a los aragoneses, si bien luego le fueron arrebatados por el maestre Juan Núñez, por lo que aquél buscó el socorro del monarca aragonés. El 1330 Alfonso IV de Aragón promete a Garci López que «tractaremos e faremos quanto podremos que los lugares que don Johan Munyos (Núñez) tiene forzados de la comienda de Zorita, sean rendidos e livrados a vos». *Bulario*, pág. 753. La resolución momentánea del litigio fue entregarla a un personaje ajeno a la institución, Miguel Sánchez, por parte del nuevo maestre elegido en tierras aragonesas, Alfonso Pérez. Al llegar el acuerdo de 1348 se resuelve que «licet non sit commendator et sit persona saecularis, tamen attendendo laborem quem substituit in servitio

a partir de esos momentos de los territorios manchegos de la Orden como Campo de Calatrava¹³-. Todo ello supuso un cambio de sentido en la percepción y organización de los diferentes espacios dominados por dicha institución. Si hasta esos momentos el patrimonio territorial de la Orden podía considerarse como un conjunto apenas diferenciado, salvo por su ubicación geográfica, ahora surge cada uno de esos espacios con una especie de personalidad administrativa propia y un determinado nivel de organización y vertebración con el conjunto. Los territorios aragoneses quedan vinculados al Comendador Mayor de Alcañiz, a cuya figura se la dota de unos privilegios y dignidad –se sentará tras el claverero en el Capítulo General de la Orden–, así como de unos cuantiosos bienes patrimoniales¹⁴.

- o - o - o -

El surgimiento de la figura del Comendador Mayor de Alcañiz, con todo lo que la misma llevaba anejo, sin duda dejaba en una situación de cierta inferioridad al *Comendador Mayor*, la segunda jerarquía en rango de la Orden. Su titulación –aunque no básicamente su figura y competencias– había experimentado ciertos cambios a lo largo del tiempo. Durante una primera etapa –aquella en la que, en mi opinión, todavía no se habría organizado el sistema de encomiendas tal como luego se desarrolló–, era designado únicamente con el título de «comendador»¹⁵. Será sólo a partir de mediados del siglo XIII, concretamente desde 1245, cuando aparezca con la titulación que va a perpetuarse a lo largo del tiempo: como *comendador mayor*¹⁶, probablemente para distinguirlo del resto de los comendadores que habían surgido en la nueva organización del gobierno y administración de la Orden. Ahora resultaba obligado dotarlo de unos nuevos caracteres distintivos que subrayasen su rango. El único elemento posible era su elegibilidad, que lo aproximaba más a la figura del maestro y lo diferenciaba del Comendador Mayor de Alcañiz. Cómo se planteó la cuestión de la elegibilidad resulta harto difícil

ordinis et propter damnum quod recepit in Zurita in bonis, quae ab eo receperunt, vult dictus dominus rex quod Michael Santii remaneat in venia et securitate in qua remanent commendatores [aragoneses]. Etiam quod remaneat sibi illa forma et cum illis redditibus secundum quod per magistrum dominum Alfonsum Petri sibi fuit datum et possidet hodie et observentur sibi sua instrumenta et privilegia... Et sine hoc superius dicto quod sit factum specialiter instrumentum arrendamenti sive attributamenti quod dictus magister et suus conventus arrendent... pro toto tempore suae vitae». *Bulario*, pág. 759.

13. La primera vez que encuentro mencionada la expresión es en 1343. Cfr. *Bulario*, pág. 201.

14. Las cláusulas del acuerdo de 1348, en las que cristaliza la figura de ese Comendador Mayor, son variadas y amplias. Cfr. *Bulario*, págs. 756-760.

15. Su figura, que aparece acompañando al maestro en la documentación al principio sin titulación alguna (cfr. p.e. el caso de Rodrigo Díaz, que después fue maestro, en 1204. *Bulario*, págs. 450 y 451), luego suele aparecer con el solo título de «comendador», cuando menos desde 1221 hasta 1243 (*Bulario*, págs. 683, 64, 452 y 685).

16. El cambio debió producirse entre 1243 y 1245, fecha en que, curiosamente coincidiendo con la aparición también del *sello del maestro*, ya se le ve titulándose con el calificativo de «comendador mayor», siguiendo ya con el mismo a todo lo largo del período. Cfr. *Bulario*, pág. 77 y ss.

dilucidarla, lo que sí aparece con nitidez es que, a partir de 1397 –nuevamente esta fecha recurrente–, dicho cargo se hizo electivo como el del maestre¹⁷. El significado de dicho cambio es difícil evaluarlo, aunque lo que sí cabe suponer es que se tradujo en una reorganización de la gestión patrimonial de la institución.

- o - o - o -

Consecuencia, posiblemente, de esa reorganización patrimonial, aunque con una significación en parte diversa, es la transformación experimentada en la figura del *Prior* de la Orden, que pasa de serlo de la institución en general a serlo del convento exclusivamente. Aun cuando las primeras reglas o formas de vida no contemplaban la existencia de un prior de la Orden, sino sólo de capellanes, en las bulas confirmatorias de la segunda, tercera y cuarta se determinaba que los clérigos de la institución tuviesen un *prior*, al cual debían hacer la profesión¹⁸. Sus competencias quedan algo desdibujadas hasta mediados del siglo XIII, cuando en 1259 Alejandro IV lo asimila a un abad, concediéndole potestad de absolución y dispensa, al igual que el resto de los cistercienses¹⁹. Su elección recaía en el abad de Morimond y sus competencias en el ámbito de la confesión del resto de los freiles serían amplias, agrandándose cuando en 1267 se le permite elegir a otros varios confesores para atender este servicio entre los miembros de la institución²⁰. Sus funciones, pues, de control en el espíritu, sin duda siempre acordes con las directrices emanadas desde Morimond, parecen claras²¹. La aparición de otros priores en diferentes territorios de la Orden no modificarían ni la consideración de su papel ni sus funciones e importancia de las mismas.

Sin embargo, la evolución acabaría produciendo un cambio en la consideración del prior, que trajo como consecuencia una serie de transformaciones. Sin duda para lograr una mayor independencia de Morimond, aunque con un sentido que iría más allá de este simple hecho, fue en tiempos del maestre Gonzalo Núñez de Guzmán, en el Capítulo de 1397, cuando se decidió que el prior no fuese elegido desde Morimond, sino por los calatravos de entre los capellanes del convento, aunque tal decisión no fue aceptada por la casa-madre, cuyo abad llegó a anularla incluso bajo pena de excomunión en 1407 y 1418²². En el ínterin, probablemente para captar voluntades y acallar toda reacción o recelo, se optó por dotar al convento de un patrimonio que resultase suficiente y que le permitie-

17. Cfr. O'CALLAGHAN, *The Affiliation*, pág. 8, recogiendo lo registrado en las *Difiniciones del Rdo. Don Fray Guillermo, abad de Morimundo*, en AHN, OO.MM., Cod. 1.270-C, fol. 51.

18. El texto refiere: «cui professionem faciant et reverentiam ac subiectionem impendant». *Bulario*, págs. 24 y 33. Mientras que en la Primera y Segunda Regla o forma de vida se dice que tal profesión se haga al maestre. Cfr. *Bulario*, págs. 4, 21 y 44.

19. Cfr. *Bulario*, pág. 117.

20. Cfr. *Bulario*, págs. 128-129.

21. El texto de la bula de 1274 lo deja bastante claro, sobre todo atendiendo el modo en que se designaba a tal prior. *Bulario*, pág. 136.

22. Cfr. O'CALLAGHAN, *The Affiliation*, pág. 55.

se un funcionamiento más autónomo²³. De esta suerte, teniendo unos bienes que gestionar y a cuyo frente se situaba al prior del convento, olvidaría su injerencia en los asuntos de las otras dignidades de la Orden, pues al tener una influencia tan fuerte, que habría ido adquiriendo con el paso del tiempo, podía resultar un freno en otro orden de cosas a la política que los detentadores del maestrazgo en un determinado momento habían diseñado y pretendían impulsar. Por ello el maestre concibió la argucia de alejarlo de su esfera próxima y, aunque posiblemente no logró plenamente sus objetivos, sí consiguió en 1404 el privilegio de poder elegir y nombrar él un confesor personal que no fuese el prior o persona que éste directamente designase²⁴, privándole así de un instrumento de influencia en las decisiones del maestre. Con ello, la separación de las esferas religiosa y temporal de la institución se hacía más aguda y patente.

2. TRANSFORMACIONES EN LA INSTITUCIÓN.

La evolución y el sentido que se quiso imprimir a los cambios posibilitaron el acometer otros que afectaban al conjunto de los miembros de la institución. Así, por ejemplo, el *cambio de hábito* parece bastante sintomático de las transformaciones profundas que se habían ido operando. El Capítulo General de la Orden del Císter lo había determinado con bastante claridad desde un principio, desde la Primera Regla en 1164²⁵, con expresiones que apenas sufrieron modificación hasta 1214²⁶. Incluso cuando se pretendió un cambio del mismo hacia el último cuarto del siglo XIII, la Santa Sede se manifestó intransigente, amenazando con dureza²⁷. La postura de intolerancia manifestada en tal ocasión probablemente

23. Así, a partir de 1385, pero sobre todo entre 1397-1415, se llevarían a cabo una serie de concesiones de bienes, de variada índole, al prior y convento. Cfr. *Bulario*, págs. 222, 225-227, 228, 229-230, 230-231, 231, 235-236, 236-237 y 473-477. Cfr. también lo indicado en *Definiciones* posteriores sobre concesiones al convento en tiempos de Gonzalo Núñez de Guzmán en O'CALLAGHAN, *The Affiliation*, pág. 18, nota 3.

24. Cfr. *Bulario*, pág. 230.

25. Las palabras del texto son claras al respecto: «Verumtamen de victu ac vestitu vestro pauca vobis capitula exprimere non negligendum putamus. Lineis itaque in femoralibus; tunicas ad equitandum idoneas habebitis, pelliceas quoque agninas, sed breves; mantella agninis forrata et capas, et scapulare pro habitu religionis». Y aclara un poco más adelante acerca de otras cualidades de dicho hábito: «Sint ergo panni vestri in colore et crassitudine nostris similes». *Bulario*, pág. 4.

26. Las expresiones de la Segunda Regla, de 1186, resultan básicamente iguales, aunque algo más vagas, enfatizando la reciente vinculación de la Orden a Morimond: «Nos communicato consilio de victu ac vestitu vestro pauca vobis capitula exprimere non negligendum putavimus. Lineis itaque in femoralibus tantum uti vobis licebit, vestes moderatas, honestas, commodas, ad consilium domini Morimundensis et magistri vestri habebitis, et scapulare pro habitu religionis... Summopere autem cavebitis in quacumque veste aut superfluitatis argui aut curiositatis possitis notari». *Bulario*, pág. 21. El texto queda igual, con muy escasos añadidos de alguna palabra, en la Tercera Regla de 1199 (*Bulario*, págs. 30-31) y en la cuarta Bula confirmatoria de 1214 (*Bulario*, págs. 42-43).

27. Las palabras del documento de Gregorio X, a instancias de Morimond, en 1275 contra un intento de ello, no dejan lugar a dudas: «Per apostolica vobis scripta sub excommunicationis poena

surtió su efecto, pues desde esa fecha se produce un silencio en la documentación al respecto, hasta que aflora nuevamente la cuestión en 1392. En principio, las modificaciones resultan tímidas y parciales, pues se permite el uso de ropa diferente al hábito común o a la utilizada en la cama y almohadas de forma individualizada a aquellos miembros que estuviesen fuera del convento gestionando algún asunto de la Orden²⁸. Resultaba una ventana abierta a los nuevos aires, pues, apoyándose en ello, poco más tarde –nuevamente en 1397–, se plantea de una forma bastante más abierta el cambio permanente para seguir los nuevos signos de los tiempos, para lo cual se argüirá el *estado*, la *condición* y el *decoro* de dicha *militia*. Benedicto XII permitió quitar del hábito la capucha que tenía, semejante a la de los monjes, y sustituirla por una cruz de paño de color rojo que debían colocar en la parte izquierda del pecho²⁹. Lo conseguido, cuando menos, distanciaba a los caballeros calatravos de su fisonomía *monacal*, apareciendo con un carácter más *laico*, con unos signos distintivos que los situaban más próximos a los caballeros seculares que combatían junto a ellos, cayendo de este modo la antigua prescripción de no hacerse notar por la vestimenta.

Sin embargo, no quedaron conformes con tales cambios. De nuevo lo intentaron en 1435, con nuevos pretextos, para conseguir un hábito de una calidad algo mejor a la que llevaban. Pretendían uno más ligero, no de lana, sino de lino, más refinado

districte mandantes, quatenus aliorum inductionibus vel su ggestionibus, habitum vestrum quem portare consuevistis ab antiquo, sive antiquas et approbatas consuetudines, mutare vel dimittere nullatenus praesumatis». *Bulario*, pág. 138.

28. Aun cuando no resulte algo anormal, sí es curioso que el documento de dispensa concedido se encuentre suscrito por un cardenal, probablemente debido a una gestión diplomática directa con Roma soslayando la aceptación de la casa-madre, Morimond. Las argumentaciones presentadas para la consecución del cambio resultan curiosas y fueron asociadas a un intento de cambio en cuanto al rezo de las horas canónicas en común: «Petitio vestra continebat quod cum milites et alii laici dictae militiae Calatravae... vestibusque et lectisternis lineis carere, vobisque intolerabile et quodammodo impossibile existat dictas orationes... recitare ac vestibus et lectisternis carere praedictis cum vos, ut asseritis, exercitia armorum continue vacare oporteat..., et idem dominus noster Papa petitioni vestrae benigne annuens ut quicumque pro negotiis ordinis praedicti in communi vel particulari extra conventum vos esse contiget, positis lineis tam in vestiendo quam in lecto et lectisterniis uti». *Bulario*, págs. 223-224.

29. «Apostolica sedes petitionibus vestris se favorabilem exhibeat et etiam gratiosam, ex serie siquidem vobis nuper oblatas petitionis accepimus quod iuxta regularia cisterciensis ordinis, cuius professores existitis, instituta ut de statu et conditione vestrae militiae Calatravae plenius appareat, quaedam scapularia vestris superioribus vestibus recondita, cum quibusdam capuciis ab eisdem scapularibus indivisis super vestes praedictas apparentibus deferre consuevistis. Et quod ex delatione caputiorum huiusmodi militiae praedictae non discernitur nec habetur saltim sicut deceret et vobis opportunum existeret plenaria notitia nec de vobis ab aliis militibus saecularibus competens divisio designatur; immo ex delatione caputiorum huiusmodi vobis in armis contra saracenos, pro quorum impugnatione dicta militia instituta existit, exercendis, paratur taedium et gravamen. Cum autem sicut eadem petitio subiungebat vos propterea desideretis caputia perpetuo deserere et eorundem capuceorum loco signum crucis per quod dicta militia liquidius pateat et saracenos eiusdem crucis inimicos valeatis fidentius et devotius debellare, pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum ut vobis concedere quod caputia huiusmodi dimittere valeatis et eorum loco signum crucis eiusdem rubei coloris in panno laneo vestimentis vestris superioribus in sinistra parte pectoris affigendum gestare». *Bulario*, págs. 227-228.

y cómodo³⁰. Parece que dicha disposición papal no satisfizo plenamente a los miembros de la institución, que encontraron quizá sus palabras un tanto imprecisas en determinados puntos, pues en ellas no encontraban referencia alguna a los miembros conventuales, a los monjes que también pretendían gozar de los mismos privilegios en cuanto a la ropa, por lo que volverían a presentar sus peticiones a las que contestó el pontífice unos meses más tarde en la misma línea, aunque con expresiones algo más precisas³¹.

Aun cuando el asunto del hábito pueda parecer a primera vista irrelevante, no cabe duda que constituía una pieza de primer orden en el nuevo diseño político trazado desde las instancias rectoras de la misma. Lo que se había logrado con esas sucesivas modificaciones era una consideración más laica del instituto, postulada ya desde bastante tiempo antes³², pero que ahora se evidenciaba mucho más –tal como queda de manifiesto en un documento de 1440³³– y que trataría de ser controlada y reconducida con posterioridad³⁴. Sin embargo, la dinámica introducida haría imposible y vano el intento, al haberse agregado otros factores que hicieron difícil desmontar todo lo introducido para volver a las raíces. Prueba de ello es que, ya en 1474, Sixto IV concedió al maestre Rodrigo

30. «Dignum et rationabile reputamus ut petitionibus vestris ... quod personarum vestrarum commoditatem respiciunt... Pro parte vestra petitio continebat quod vobis propter graves labores et sudores nimios quos circa diversa suffertis, panni linei pro sanitate et utilitate corporum vestrorum conservandis sunt absque dubio magis apti, sed obstantibus ipsius militiae institutis pannis eisdem uti non valetis nisi ad id vobis apostolicae provisionis gratia suffragetur... Nos igitur... ut deinceps lineis pannis huiusmodi iuxta magistri ipsius militiae pro tempore existentis conscientiam et dispensationem uti, illosque toties quoties vobis placuerit deferre valeatis, auctoritate apostolica tenore praesentium indulgemus magistro pro tempore existenti iuxta ipsius conscientiam super praemissis dispensandi facultatem plenam et liberam concedentes... Quilibet vestrum qui huiusmodi concessionis effectu uti delegerit, ad fabricam aedificiorum domus ubi pro tempore frater existit quatuor florenos de Aragonia annuatim solvere teneatur». *Bulario*, pág. 242.

31. «Pro parte vestra nobis nuper exhibita petitio continebat quod vos pro stirpandis ipsius fidei hostibus continuis subditi estis laboribus, quibus et nonnunquam partium illarum etiam excessivis causantibus aestibus sudores, quibus nimium gravamini de vestris corporibus erumpunt, et propterea camisearum ac linteaminum in lectis et lineorum pro detergendis sudoribus huiusmodi et alias pannorum usus vobis existit plurimum opportunus... Nos itaque... inclinati vobis, ut deinceps camiseis, linteaminibus, pannis lineis huiusmodi pro detersione et aliis praemissis tu fili magister et iuxta tui ac magistri dictae militiae pro tempore existentis conscientiam et dispensationem fratres uti, illosque habere ac deferre, necnon illis uti libere ac licite possitis et valeatis, apostolica auctoritate concedimus», obviamente pagando los 4 florines de Aragón el que tal dispensa utilizar «ad fabricam structurarum et aedificiorum domus sive monasterii cuius pro tempore frater sive monachus extiterit». *Bulario*, pág. 243.

32. En ese sentido se manifiestan las reformas introducidas en la Orden de Alcántara en 1411-1413, cuya trayectoria no diferiría sensiblemente de la llevada a cabo por Calatrava, su casa-madre. Cfr. LOMAX, D.W., «La reforma de la Orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413», en *A.E. M.*, 11, 1981, págs. 759-773.

33. *Bulario*, págs. 248-250. Sobre el contenido del mismo se hablará a continuación.

34. En 1459 Pfo II, instalándose dentro del proceso de reforma iniciado en el Cister pocos años antes y que no siempre se hizo buscando las raíces, constituye al abad de Morimond como reformador y visitador de las Ordenes Militares de Alcántara, Montesa, Avis y de Cristo, todas filiales de Calatrava, «ne militiae ipsae cum religiosi earundem mere laici existant». *Bulario*, pág. 258.

Téllez Girón plena libertad para utilizar todo tipo de vestimenta, fuere de la calidad y color que fuere³⁵. Pero esta libertad tan amplia no se extendía, en principio, al resto de los miembros de la institución, si bien es posible que, a causa de la anterior concesión al maestro de disponer en tal sentido, se hiciese extensible también al resto de los miembros. Una gran libertad en el vestir para el conjunto la acabarían consiguiendo ya en 1503³⁶.

- o - o - o -

Precisamente los cambios de hábito fueron los que abrieron el camino para una transformación más seria y profunda en la Orden: la *dispensa del voto de castidad*, a través de la licencia en 1440 para poder ingresar en ella a miembros que estuviesen casados. Al entrar en la institución, todos sus miembros tenían que hacer voto perpetuo de castidad. La falta de cumplimiento ocasional –que se produjo, tal como recoge la documentación– no permitió eximirlos del mismo, aunque en determinada ocasión se concediese alguna dispensa. Era un voto que asimilaba fuertemente a los calatravos con los monjes. Pero el proceso de laicización iniciado hizo que se manifestase como un impedimento al desarrollo completo del diseño esbozado. Había que cambiar la normativa en tal sentido. El problema era la justificación del cambio; y precisamente fue apoyándose en las modificaciones del hábito, enfatizando la vertiente laica de la institución y comparándola con la situación de la Orden de Santiago, como se pudo argumentar la dispensa³⁷. Pero en el documento también se desliza cierta información de que el cambio obedecía a las presiones de ciertos «magni nobiles Hispaniae regnorum», que ya detentaban el disfrute de «commendariae et loca» de la Orden, pero que no eran miembros de la misma, puesto que su matrimonio, o su voluntad de contraerlo, les impedía ingresar en ella, tal como era factible en la de Santiago. La argumentación resultaba fina, puesto que si se permitía el ingreso de casados la institución podría contar con un contingente de individuos mayor «ad exponendum se et eorum potentias pro debellatione huiusmodi infidelium facilius». La adopción de

35. «Tuis itaque supplicationibus inclinati ut aurum et vestes cuiuscumque coloris aliaque militaria ornamenta gestare licite et impune valeas, praesentium tenore... indulgemus». *Bulario*, págs. 275-276.

36. En el documento de Julio II se manifiesta que, debido a que el pago de 4 florines de Aragón, impuesto con anterioridad, resultaba oneroso para algunos miembros de la institución que no gozaban de una situación económica desahogada, se acomodaría el pago a unas tasas de 4, 2 y 1 florín, según circunstancias que explicita, permitiendo a los miembros de la institución que pudiesen llevar «quascumque vestes cuiuscumque panni pretiosi, etiam sericeas, dummodo non sint de coloribus prohibitis in diffinitione dictae militiae et statui et honori militari decentes». *Bulario*, pág. 303.

37. «Accepimus siquidem nuper quod licet magister ac milites et commendatores ordinis Calatravae... in facta per quemlibet ex eis hactenus regulari dicti ordinis professione inter caetera perpetuae castitatis et abstinentiae votum, iuxta regularia dicti ordinis instituta, emittere et ad illud perpetuo ac inviolabiliter observandum specialem promissionem facere consueverunt. Tamen ipsi per professionem et instituta praedicta nullum ex sacris ordinibus suscipere nec in eorum ecclesiis divina officia celebrare neque se illis inmiscere, sed potissimum in minoribus constituti ordinibus, habitum fere saecularem cruce tantum rubei coloris desuper apposita continuo gestante...». *Bulario*, pág. 248.

tal medida, decían, no podría acarrear más que *provecho, incremento y utilidad* para la institución. En definitiva, el mantenimiento del voto de castidad monacal no podía por menos de repercutir negativamente en ella, que iría viendo escasear el ingreso de miembros en la misma, con la amenaza de su supervivencia, ante las facilidades que en tal sentido se podían encontrar en otras instituciones similares, como era el caso de Santiago.

La dispensa de ingreso de casados se hizo efectiva, aunque ello obligó sin duda a redefinir múltiples aspectos distorsionadores de la organización económica interna que se había mantenido en la institución hasta esos momentos. Flecos que, en principio, no planteaban excesivos problemas teóricos, pero que en la práctica tenían un calado más profundo.

3. TRANSFORMACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN.

Las modificaciones introducidas en los elementos de la institución antes mencionados, entre otras, afectaron también a la *organización administrativa de las encomiendas*. Éstas, desde unos parámetros más centralizados, fueron evolucionando hasta adquirir con el transcurso del tiempo unas mayores cotas de autonomía en la gestión.

Sin ánimo de registrar aquí todas las transformaciones en este terreno, lo que resultaría excesivamente prolijo, sí merece la pena señalar algunas. Así, por ejemplo, en las *Definiciones* de 1304 se encuentra la prohibición expresa a los comendadores de que no hagan dehesas nuevas en sus territorios³⁸. El dato considero que resulta manifiesto de la gestión económica de las encomiendas, a las que se pretendía conferir en su explotación una orientación diferente a la que hasta esos momentos se venía realizando³⁹. Precisamente en esa misma fecha se reitera también que los miembros de la institución no hiciesen testamento⁴⁰. Este modo de gestionar el patrimonio de las encomiendas, entre otros factores, sin duda produjo un abandono de las mismas. El panorama que manifiestan las *Definiciones* de 1325, pocos años más tarde, así lo permite suponer⁴¹, aunque ello sea sólo una etapa

38. «Et mandamos a los comendadores que non fagan defessas ningunas en sus casas, sino las que solían ser otorgadas». O'CALLAGHAN, «The Earliest Dificiones», pág. 267, núm. 23.

39. No es momento de detenerse en este punto, pero lo expresado apunta hacia la evolución del fenómeno ganadero en la zona del Campo, deficientemente conocido y sobre el que se siguen repitiendo determinados clichés que no parecen estar muy acordes con la realidad de determinados periodos. Pero de ello no se hablará ahora.

40. «Et mandamos que ningún freyre que non faga testamento. E si lo hiciere e viviere, que pierda el caballo e sus armas e la casa, e sea echado a la puerta del conbento. E si muriere, que sea desoterrado e non lo sotierren. Et mandamos que ningún freyre non aya propio. E si supieren que lo tiene, que lo pierda». O'CALLAGHAN, «The Earliest Dificiones», pág. 266-267, núm. 27.

41. «Ordenamos, por razón que avemos oydo muy grandes perdidos por los pegujares en la casa de Calatrava, ... que los pegujares que fueran antes en la orden, que los ayan en moros y en ganados y en todas las otras cosas que se puedan tener e empear, e los puedan levar de una cassa a otra». O'CALLAGHAN, «The Earliest Dificiones», pág. 271, núm. 12.

en ese proceso de degradación. Precisamente debido a ese estado de postración en el patrimonio es por lo que se modifica en 1383 no la posibilidad de testar, que seguiría estando prohibida, sino la de legar tras la muerte ciertos bienes a los criados de los comendadores⁴². Muy probablemente todo ello, junto con otros factores introducidos –como la licencia otorgada por el maestre Gonzalo Núñez de Guzmán en el Capítulo de 1395 a los comendadores y priores para que pudiesen acensar o arrendar las heredades de sus encomiendas y beneficios⁴³–, se tradujo en un incremento del fenómeno ganadero, así como en la posibilidad de confeccionar «simplices cedulae per modum memorialis» en las que se podía disponer de determinados bienes, como se recoge en las *Definiciones* de 1468.⁴⁴

- o - o - o -

42. «Otrof, nos el maestre, veyendo que quando algunos cavalleros o priores o otros qualesquier freyres fínanse... desamparados de sus criados, porque los roban lo que tienen, y lleban cargo sobre sus ánimas por los servicios que sus criados les tienen fechos, non pudiéndoles mandar ninguna cosa; por esta razón queremos e damos licencia que todos los freyres que agora son o serán de aquí adelante en la dicha orden, que la meytad que acrecentaren en la dicha orden, en sus encomiendas e priorazgos, así en pan como en vino, como en ganados e en bestias, maravedís, e en otras qualesquier cosas, que puedan dello facer sus mandas, e que sean valederas las mandas que en esta razón fezieren a los dichos sus criados de los dichos acrecentamientos». O'CALLAGHAN, «The Earliest Diferiniciones», págs. 283-284, núm.3.

43. AHN, Calatrava, carp. 466, núm. 275.

44. El texto es francamente revelador de los nuevos parámetros, por lo que me resisto a omitirlo, aunque sea un poco extenso: «Item cum dominus magister, milites, comendatores, sacrista et priores dicti conventus non possunt officia sibi commissa absque servitoribus et familia exercere, propter quod necessarium habent servitores et familiares stipendiatos tenere et complura alia onera suportare et interdum debitum contrahere; dispensamus cum eisdem domino magistro, militibus et comendatoribus et sa crista et prioribus gratiose et de consensu et ad suplicationem ipsius domini magistri, quod ipse dominus magister, comendatores, sacrista et priores et quilibet ipsorum possint et valeant inventarium seu repertorium facere de bonis omnibus mobilibus per eos et quemlibet ipsorum acquisitis, tam de aureo, argenteo, moneta, equis, mulis, armis, pecoribus, frumento, ordeo, porcis, capris, vacis, mutonibus et aliis quibuscumque rebus mobilibus sub inventario seu repertorio positis, possint dare et absolvere creditoribus seu ac servitoribus sive familiaribus; vel in domorum suarum reparationibus, si in vita sua negligentes fuerint, et ordinare de exequiis et funeralibus ipsorum vel aliter in helemosinas, in ecclesiarum presertim sui ordinis reparationem, captivorum per sarracenos redemptiones aut in alios pios et honestos modos et usus, tamquam de bonis ordinis discrete disponere et ordinare secundum eorum conscientias, quas in hoc oneramus... Volumus tamen et de consensu ac instantia domini magistri constituimus et ordinamus quod de dictis bonis defuncti remaneant suo successori duo paria boum, viginti capree, duo porci et utensilia domus ipsius defuncti in comenda illa, sacristia vel prioratu, exceptis etiam lecto ipsius defuncti, linteaminibus, cooperturis, paramentis vel vestimentis quam et quas et que dum viveret equitando secum portari et duci faciebat. Que omnia debent esse pro infirmaria conventus... Et ne in hac nostra dispensatione, ex domini magistri consensu et instantia prestita et facta, aliqua persona dicti ordinis ac inclite militie notari possit de macula proprietatis in disponendo de bonis prefatis mobilibus ut premititur acquisitis,... precipimus et mandamus ne de eisdem bonis per eosdem disponendis modo quo supradictum est aliqui literas seu instrumenta publica per modum testamenti conficere audeant aut presumant, sed solum simplices cedulae per modum memorialis suis manibus scriptas aut signatas pro dispositione dictorum bonorum mobilium sicut predictum est faciant». O'CALLAGHAN, «Diferiniciones of the Order of Calatrava», pág. 265-267, núm. 64.

Aun cuando no se pueda afirmar que fuese para recortar aún más el poder y ámbito de influencia del prior del convento, fue precisamente el maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán el que erigió en el Capítulo de 1397 toda una serie de nuevos *prioratos* en el Campo y otros territorios de la Orden⁴⁵. Las razones del hecho se escapan un tanto, pues todavía no ha sido objeto de análisis por la historiografía el contenido de tal estructura, aunque posiblemente obedecía a dar respuesta a los nuevos retos procedentes de los cambios introducidos en la institución en el terreno de la personalización y autonomía de los diferentes espacios⁴⁶. Lo que, curiosamente, merece la pena subrayar de este hecho es que, dentro del Campo de Calatrava, los nuevos prioratos completaron un reparto territorial con los anteriormente existentes⁴⁷. Aparte del de Santa María de los Mártires, que en un principio estaría en Calatrava la Vieja y que con posterioridad se trasladaría, posiblemente, a la nueva sede quedando en cierta medida vinculado al prior del convento—, se organizan en el territorio de Almagro los de Azuqueca y Ureña, mientras en el de Almodóvar son los de Fuencaliente⁴⁸ y Mochuelos. Conviene subrayar el que los mencionados no se ubican en localidades que pudieran considerarse centros poblacionales rectores de los susodichos distritos. Salvo el caso de Fuencaliente, el resto actualmente son despoblados. Probablemente ello es debido a que tales cabezas de prioratos se ubicaron allí donde los mismos tenían situadas sus rentas principales, adquiriendo de este modo una consideración equiparable, desde el punto de vista económico, a la que podemos otorgar a las encomiendas. Dicho de otro modo, que el carácter de los mismos se instalaría en la misma línea de laicización adoptada para las otras transformaciones, de la que no querían privarse, tal como se ha indicado, los miembros religiosos de la mencionada institución.

- o - o - o -

Al resaltar la dispersión geográfica de tales prioratos en el Campo, se comprueba no sólo una curiosa ubicación, sino también una suerte de reparto —aunque no exactamente igual— entre otras nuevas circunscripciones administrativas que surgirían posiblemente de manera coetánea: las *Rinconadas*, que suponen la

45. Cfr. RADES, *Crónica de Calatrava*, fol. 64r.

46. Aparte del mencionado del convento, en dicha fecha parece que se constituyeron otros varios, alguno de los cuales ya existía. Además de los del Campo, en territorio toledano se confirmó el de Santa Fe de Toledo. En la zona alcarreña, los de Zorita y Collado. En los diversos territorios andaluces, los de Martos, Porcuna, Sevilla y Osuna, a los que posteriormente se añadiría el de Jaén y, más tarde, el de Granada. En el reino aragonés, los de Alcañiz y Valencia. Cfr. RADES, *Crónica de Calatrava*, fol. 64r. Como indica este autor, algunos de ellos acabarían desapareciendo con el paso del tiempo.

47. Hay que considerarlos no sólo como meras instituciones de tipo religioso, pues su aparición supone una descentralización, un reparto, similar al producido en el brazo militar de la Orden.

48. En realidad éste ya se había creado tiempo atrás —en fecha desconocida—, pues en 1369 ya lo vemos figurar como tal. Cfr. *Bulario*, págs. 424-425.

desmembración del *Campo* en dos porciones casi iguales en superficie. Si se considera que en el Capítulo General de 1397, ya aludido, se produjo no sólo la organización de tales prioratos, sino la determinación de que el cargo de comendador mayor fuese electivo, así como la consolidación de la Encomienda Mayor de Alcañiz, lo que suponía, por otro lado, una cierta desagregación administrativa del territorio del señorío, cabe sospechar que el surgimiento de las denominadas *Rinconada de Almagro y de Almodóvar* se llevaría a efecto –al menos su diseño político, pues posiblemente su trazado material y su organización administrativa tardarían su tiempo– en esa misma fecha.

Tradicionalmente se ha venido considerando la creación de tales espacios en fecha muy posterior, en 1563⁴⁹. Una lectura más atenta de ciertos documentos hoy nos permite apuntar la fecha de surgimiento como posiblemente en torno a la antes citada. En efecto, encontramos la denominación de *Rinconada de Almagro* citada ya con total claridad desde enero de 1429⁵⁰. Pero posiblemente la fecha de puesta en funcionamiento deba retrotraerse algo más⁵¹, aunque posterior a la decisión de crear tales distritos administrativos. A partir de esta última fecha, las referencias y asuntos funcionales de tales *Rinconadas* se suceden y mantienen durante el resto de la etapa medieval⁵². Así pues, creo que no se puede considerar una temeridad decir que no sólo su cristalización, sino también su acta de nacimiento hay que colocarla más de un siglo antes de la fecha que hasta hoy se ha venido considerando. Ahora bien, si los distritos ocupados por las mismas se pueden identificar o no con la delimitación de superficies llevada a cabo ya a mediados del siglo XVI es algo que todavía no se puede afirmar con rotundidad, aunque cabe pensar que no se producirían excesivas modificaciones espaciales, sino meros, y posiblemente escasos, retoques.

49. Cfr. CORCHADO, *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava*, I, págs. 65-66.

50. En tal fecha se encontrarían ya plenamente en funcionamiento los aparatos administrativos, al menos de la de Almagro, puesto que aparece actuando ya un «alcalde mayor del sennor maestre de Calatrava en la *Rinconada de Almagro*», ante el que se sustanciaban ciertos asuntos. Cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm. 16 (inérita). Si aparece claramente diferenciada esta *Rinconada*, cabe deducir la existencia de la de Almodóvar. V. también la nota siguiente.

51. Tal parece desprenderse del dato aparecido en el documento de un año antes, 1428, en que curiosamente aparecen firmando como testigos de un documento redactado en Almagro «Ferrand Gonçáles e Gonçalo Alfón, escrivanos públicos de la dicha villa de Almodóvar». Cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm. 15. Su presencia en dicha localidad resulta algo sorprendente, puesto que no se justificarían sus funciones a no ser que estuviesen allí desplazados por motivos relacionados con su circunscripción.

52. En los inicios de la década de los 40 de dicho siglo XV las menciones se reiteran. Por citar unos ejemplos: en 1441, «alcalde mayor de la dicha villa (de Almagro) e logares de su *Rinconada*» (cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm. 8, inédita); en 1442, «nuestros vasallos que bivían e moravan en esa dicha nuestra villa (de Almagro) e en algunos de los nuestros lugares de su *Rinconada*» (cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm. 20).

Pero la cuestión, a nuestro entender, tiene un mayor alcance, puesto que tal división del espacio supondría sin duda un nuevo esfuerzo de reorganización considerable, dado que conllevaría no sólo duplicar los aparatos administrativos, sino jerarquizarlos también, otorgándoles unos contenidos competenciales⁵³. Es posible que al frente de la de Almagro siguiese el maestre, quien posiblemente pusiese a su frente a un lugarteniente⁵⁴, quedando probablemente la de Almodóvar bajo la supervisión del comendador mayor, cargo ya electivo a partir de ese momento y que de este modo se asimilaba bastante más, desde el punto de vista funcional, al de maestre.

Todo ello sin duda supuso un reajuste, una serie de transformaciones, y el surgimiento de un aparato burocrático, que no sólo condicionaría las relaciones entre señores y vasallos, sino que introduciría mayores diferenciaciones sociales de las ya existentes en el seno de esa sociedad dependiente.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

A través de los breves rasgos expuestos, creo que se habrá podido ir perfilando con nitidez ese proceso de laicización apuntado⁵⁵. Pero considero que el mismo no obedece sólo a una simple acomodación de la institución a los nuevos aires de los tiempos, sino que fue diseñado, dirigido y forzado. Al igual que con anterioridad la Corona, ahora era la nobleza la que miraba con ojos codiciosos el enorme potencial interno –en todos los órdenes– de la institución para controlarlo y alcanzar de este modo sus objetivos de expansión y prevalencia dentro del juego de fuerzas del reino. Control y expansión que, por otra parte, escapaba en buena medida a los instrumentos de la Corona. En un proceso progresivo, pero inexorable, las facciones nobiliarias se irían introduciendo en el seno de la institución, aprovechando las diversas coyunturas para modelarla desde el interior conforme a sus intereses particulares. Los nuevos aires y la coyuntura lo favorecerían, pero el poder nobiliario no desaprovecharía la ocasión para modificarla según sus particulares patrones. Esa laicización se transformaba, de este modo, en una nobiliarización, carácter que ya no abandonaría a todo lo largo de su existencia.

No hay que olvidar que los protagonistas de tales transformaciones fueron unos personajes concretos, los maestros Gonzalo Núñez de Guzmán y Luis de

53. La institución de «alcaldes mayores del maestre», con competencias «en todo su maestrazgo» (cfr. *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm.15), parece que hay que hacerla coexistir con la de otros «alcaldes mayores» cuyas competencias se reducirían al ámbito de la respectiva Rinconada (cfr. *Ibid.*, núm.16 y *Colección de documentos del Archivo Municipal de Almagro*, núm.8).

54. Aunque su figura parece remontarse a tiempos anteriores, se aprecia la continuidad o resurgir del funcionamiento de un «lugarteniente del maestre» (cfr. mi *Colección de documentos del Archivo Municipal de Bolaños*, núm. 22).

55. Prefiero el vocablo *laicización* al de *secularización*, que considero algo más equívoco.

Guzmán, ambos miembros de un mismo linaje, sucesor uno de otro en el maestrazgo⁵⁶, que, recogiendo tímidos intentos precedentes, se encargaron de dar el golpe de mano, haciendo precipitar los acontecimientos en una dirección determinada, acorde con los fines perseguidos por el estamento nobiliario. Su gran triunfo sería, sin duda, la dispensa del voto de castidad, pues de esta manera el linaje, como instrumento de poder, podía prolongarse y ampliarse, extendiendo hasta sus últimas consecuencias el control interno. Sólo sobre este telón de fondo tienen sentido las posteriores tensiones internas, de nuevo signo, desencadenadas desde mediados del siglo XV y que tan bien han sido analizadas recientemente por el prof. E. Cabrera⁵⁷.

Las repercusiones y mixtificaciones que tal diseño nuevo supusieron en el seno de la institución, y sobre todo en el ámbito de la gestión económica, reorganizando y dotando, fueron sin duda profundas y largas de analizar, excediendo los planteamientos del presente trabajo, aunque sus gruesos trazos son intuibles con facilidad⁵⁸.

Ante este panorama, no debe sorprender que los Reyes Católicos pretendiesen y lograsen, cuando la coyuntura les fue favorable, imponer su autoridad sobre la institución.

56. El maestrazgo de don Enrique de Villena, forzado por la Corona, fue una intromisión significativa y que, no obstante, resultó útil al diseño trazado por los Guzmanes. Así, p.e., estaba casado y consiguió la dispensa, tuvo que renunciar al condado de Cangas y Tineo, por temor a su inclusión en el patrimonio de la Orden, etc. Sobre los Guzmanes cabría añadir algún dato más a los aportados por el prof. E. CABRERA, «En torno a una enconada rivalidad», aunque no es éste el lugar adecuado.

57. Me refiero al ya citado «En torno a una enconada rivalidad por el maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV», citado en la nota 1, y a su último, firmado junto a A. MOROS, sobre *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991, en el que sintetiza y amplía otros anteriores suyos sobre dicha temática.

58. Lo aquí registrado para la Orden de Calatrava resulta igualmente extensible al resto de las Ordenes Militares españolas, sobre varias de las cuales (Alcántara y Montesa) tenía derechos de visita y reforma. La cuestión también sería extensible quizás a aquellas otras portuguesas también dependientes de ella (Avis y Cristo).